

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 16 de junio de 2022 informando que el curador ad litem de la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y el término con que contaba para pagar o excepcionar, venció el 1 de junio de 2022, en silencio. Provea.

La notificación se realizó a través de correo electrónico jhon.jota2040@gmail.com , remitido el 13 de mayo de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto ordena continuar ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Maria Eddy Loaiza Giraldo CC 24.485.699
Demandado:	Mary Luz Camacho Torrente CC 35143836
Radicado:	630014003007-2018-00989-00

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Con relación a la solicitud de títulos judiciales, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por lo que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de las costas se procederá a la entrega de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARY LUZ CAMACHO TORRENTE y en favor de MARIA EDDY LOAIZA GIRALDO. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 103** DEL 16 DE JUNIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025858f0d0dfc3eaaaaa2b1c721e53d3a97fc91e542c6260eba14dec7623b9777**

Documento generado en 15/06/2022 09:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>